

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno

DECRETO SUPREMO N° 042-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las intensas precipitaciones pluviales que se han venido registrando en muchas zonas del país, vienen causando daño a la vida y salud de las personas, viviendas y locales públicos, vías de comunicación, agricultura y servicios básicos, entre otros;

Que, asimismo, varios distritos que enfrentaban una situación de peligro inminente han venido siendo impactados, produciéndose en sus respectivos ámbitos geográficos daños de magnitud en viviendas, centros educativos, áreas de cultivo, vías de comunicación, entre otros, situación que hace necesario el desarrollo de acciones de respuesta y rehabilitación, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia, considerando los daños y la complejidad de su atención;

Que, por otro lado, existen distritos que si bien es cierto ya cuentan con una declaratoria de estado de emergencia vigente, estas han sido prorrogadas sólo para acciones de rehabilitación; sin embargo, debido a nuevos daños que se vienen registrando en sus respectivos ámbitos geográficos, hace necesario que las entidades involucradas en la atención de la emergencia puedan realizar también acciones de respuesta ante las emergencias como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 1087-2020-INDECI/5.0 de fecha 05 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00009-2020-INDECI/11.0 de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que debido a las intensas precipitaciones pluviales registradas, se han activado diversas quebradas y riachuelos ocasionando huaicos e inundaciones, que vienen afectando a la vida y salud de las personas, viviendas, carreteras, puentes, áreas

de cultivo, establecimientos de salud, instituciones educativas y servicios básicos (luz y agua) en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo; resultando necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00009-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe de Emergencia N° 085-7/02/2020/COEN-INDECI/18:35 Horas (Informe N° 18); (ii) el Informe de Emergencia N° 178-5/3/2020/COEN-INDECI/17:00 Horas (Informe N° 1), (iii) el Informe de Emergencia N° 177-4/3/2020/COEN-INDECI/14:30 Horas (Informe N° 1), (iv) el Informe de Emergencia N° 182-5/3/2020/COEN-INDECI/19:00 Horas (Informe N° 1), (v) el Informe de Emergencia N° 160-2/3/2020/COEN-INDECI/12:50 Horas (Informe N° 1), (vi) el Informe de Emergencia N° 181-5/3/2020/COEN-INDECI/18:30 Horas (Informe N° 1), (vii) el Informe de Emergencia N° 161-2/3/2020/COEN-INDECI/13:25 Horas (Informe N° 1), (viii) el Informe de Emergencia N° 176-5/3/2020/COEN-INDECI/13:00 Horas (Informe N° 1), (ix) el Informe de Emergencia N° 174-5/3/2020/COEN-INDECI/12:25 Horas (Informe N° 1), (x) el Informe de Emergencia N° 169-4/3/2020/COEN-INDECI/17:35 Horas (Informe N° 1), (xi) el Informe de Emergencia N° 175-5/3/2020/COEN-INDECI/12:30 Horas (Informe N° 1), (xii) el Informe de Emergencia N° 170-4/3/2020/COEN-INDECI/18:35 Horas (Informe N° 1), y (xiii) el Informe de Emergencia N° 180-5/03/2020/COEN-INDECI/17:00 Horas (Informe N° 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Situacional N° 00009-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, a consecuencia de los daños producidos debido a las intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y la complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior,

del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo

de causalidad entre las intervenciones y el evento y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LA LIBERTAD	1	PATAZ	1	PIAS
			2	HUAYO
			3	CHILLIA
			4	URPAY
			5	TAURIJA
			6	PATAZ
			7	HUAYLILLAS
			8	TAYABAMBA
			9	HUANCASPATA
			10	ONGÓN

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO			
	2	BOLÍVAR	11	LONGOTEA			
			12	UCUNCHA			
			13	BAMBAMARCA			
	3	OTUZCO	14	HUARANCHAL			
			15	AGALLPAMPA			
SAN MARTÍN	4	SAN MARTÍN	16	SAN ANTONIO			
	5	MOYOBAMBA	17	JEPELACIO			
	6	PICOTA	18	TINGO DE PONASA			
			19	SHAMBOYACU			
			20	PICOTA			
	7	LAMAS	21	BARRANQUITA			
	8	TOCACHE	22	UCHIZA			
			23	SHUNTE			
CAJAMARCA	9	SAN IGNACIO	24	SAN IGNACIO			
			25	SAN JOSÉ DE LOURDES			
	10	CELENDÍN	26	JOSÉ GÁLVEZ			
			27	JORGE CHÁVEZ			
11	CAJABAMBA	28	CAJABAMBA				
CUSCO	12	PAUCARTAMBO	29	PAUCARTAMBO			
			30	CHALLABAMBA			
			31	KOSÑIPATA			
	13	PARURO	32	PARURO			
	14	LA CONVENCION	33	INKAWASI			
15	QUISPICANCHIS	34	CCATCA				
PASCO	16	PASCO	35	SAN FRANCISCO DE YARUSYACÁN			
			36	HUACHÓN			
			37	TICLACAYAN			
	17	OXAPAMPA	38	CHONTABAMBA			
			39	HUANCABAMBA			
			40	POZUZO			
			41	PUERTO BERMÚDEZ			
			42	VILLA RICA			
	18	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	43	PAUCAR			
			44	SAN PEDRO DE PILLAO			
45			YANAHUANCA				
JUNIN	19	CHANCHAMAYO	46	CHANCHAMAYO			
			47	PICHANAQUI			
HUÁNUCO	20	MARAÑÓN	48	SAN LUIS DE SHUARO			
			49	SAN BUENAVENTURA			
			50	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA			
			51	CHOLON			
			52	HUACRACHUCO			
			53	LA MORADA			
			54	HUANCABAMBA			
PIURA	21	HUANCABAMBA	55	LALAQUIZ			
			56	SONDOR			
			57	CANCHAQUE			
			58	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE			
			59	SONDORILLO			
			60	EL CARMEN DE LA FRONTERA			
			61	HUARMACA			
			AREQUIPA	22	CAYLLOMA	62	CALLALLI
						63	SIBAYO
64	TISCO						
65	CAYLLOMA						
23	AREQUIPA	66		MACA			
		67		LA JOYA			
		68		CERRO COLORADO			
24	LA UNIÓN	69	YANAHUARA				
		70	PAUCARPATA				
		71	TORO				
		72	TAURIA				
73	QUECHUALLA						

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	25	CASTILLA	74	CHOCO
			75	ANDAGUA
			76	AYO
			77	CHACHAS
			78	CHUQUIBAMBA
	26	CONDESUYOS	79	CHICHAS
			80	SALAMANCA
			81	ACARI
	27	CARAVELÍ	82	CHAPARRA
			83	HUANUHUANU
84			MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL	
28	CAMANA	85	PUNTA DE BOMBÓN	
MOQUEGUA	30	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	86	CHOJATA
			87	LA CAPILLA
			88	COALAQUE
			89	QUINISTAQUILLAS
			90	UBINAS
			91	MATALAQUE
			92	ICHUÑA
	31	MARISCAL NIETO	93	YUNGA
			94	MOQUEGUA
			95	SAMEGUA
			96	CARUMAS
			97	CUCHUMBAYA
			98	CANDARAVE
TACNA	32	CANDARAVE	99	HÉROES ALBARRACÍN
	33	TARATA	100	TACNA
	34	TACNA	101	ALTO DE LA ALIANZA
			102	CIUDAD NUEVA
103			POCOLLAY	
AYACUCHO	35	HUANTA	104	CANAYRE
	36	PAUCAR DEL SARA SARA	105	LAMPA
			106	MARCABAMBA
	37	LA MAR	107	AYNA
			108	SAMUGARI
109			ANCHIHUAY	
PUNO	38	CARABAYA	110	MACUSANI
			111	OLLACHEA
			112	AYAPATA
	39	HUANCANÉ	113	CORANI
			114	HUANCANÉ
			115	TARACO
			116	CUYOCUYO
			117	SANDIA
			118	LIMBANI
			119	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO
120	ALTO INAMBARI			
13 DEPARTAMENTOS		40 PROVINCIAS		120 DISTRITOS

1862587-1

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 043-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA